

ACUERDO No.041
25 de julio de 2002

Por el cual se establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior aprobó, por acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002, el Estatuto General de la Universidad de Pamplona.
2. Que el Estado, a través de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, exige reformas estructurales en el sistema educativo.
3. Que la Universidad de Pamplona es consciente de la necesidad de mejorar la calidad del servicio educativo.
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona atender en forma permanente los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento en formación de la más alta excelencia científica, tecnológica, humanística y social.
5. Que la Universidad de Pamplona para contribuir la excelencia debe adoptar una estructura de funcionamiento curricular y una organización académica que demanda la formación de un nuevo profesional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los principios básicos sobre los cuales descansa la nueva estructura curricular de la Universidad de Pamplona son:

- a. **Flexibilidad curricular:** Característica que posibilita al currículo mantenerse actualizado, permite y optimiza el tránsito del estudiante por la institución y por el programa. De esta manera además de contribuir a la formación integral de los estudiantes, posibilita adaptarse a los cambios en el respectivo campo del conocimiento, a las necesidades y vocaciones individuales; facilita la actualización permanente de los contenidos, estrategias pedagógicas y la aproximación a nuevas orientaciones en los temas del programa.

- b. **Pertinencia social:** Característica del currículo que garantiza su relación con los problemas del contexto social. Se trata de generar situaciones que le permitan al educando adquirir una visión crítica sobre la realidad en la que está inmerso y una actitud orientada a la apropiación de los problemas del medio y al compromiso responsable de su solución. Entendido así el concepto, se puede evidenciar ésta como la relación existente entre el currículo y los fines del sistema educativo; las necesidades del medio; el desarrollo social y el desarrollo individual.
- c. **Pertinencia científica:** El currículo responde a las tendencias, al estado del arte de la disciplina y a los desarrollos de frontera del respectivo campo de conocimiento.
- d. **Interdisciplinariedad:** El currículo reconoce y promueve el conocimiento interdisciplinar, entendido como aquel que sobrepasa el pensamiento disciplinado y estimula la interacción con estudiantes de distintos programas y con profesionales de otras áreas del conocimiento.
- e. **Internacionalización:** El currículo toma como referencia para la organización de su plan de estudios, las tendencias del arte de la disciplina o profesión y los indicadores de calidad reconocidos por la comunidad académica internacional.
- f. **Integralidad:** El currículo contribuye a la formación en valores, conocimientos, métodos y principios de acción básicos, de acuerdo con el estado del arte de la disciplina, profesión, ocupación u oficio, atendiendo al desarrollo intelectual, físico, psicoafectivo, ético y estético de los estudiantes en coherencia con la misión institucional y los objetivos del programa.
- g. **Enfoque investigativo:** El currículo promueve la capacidad de indagación y búsqueda de la información y la formación del espíritu investigativo, que favorezca en el estudiante una aproximación crítica y permanente al estado del arte en el área del conocimiento del programa y a potenciar un pensamiento autónomo que le permita la formulación de problemas y de alternativas de solución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para contribuir a la formación integral del estudiante, la estructura curricular de los programas de la Universidad de Pamplona está definida de la siguiente manera:

- Componente de formación básica
- Componente de formación profesional
- Componente de profundización
- Componente de formación social y humanística

- a. **Componente de Formación Básica:** Contribuye a la formación de valores conocimientos, métodos y principios de acción básicos, de acuerdo con el arte de la disciplina, profesión, ocupación u oficio.
- b. **Componente de Formación Profesional:** Promueve la interrelación de las distintas disciplinas para su incorporación a los campos de acción o de aplicación propios de la profesión.
- c. **Componente de Profundización:** Permite aplicar la cultura, los saberes y los haceres propios de la profesión, con la incorporación de referentes y enfoques provenientes de otras disciplinas o profesiones para una mayor aprobación de los requerimientos y tendencias de los campos ocupacionales en el marco de la internacionalización de la educación.

Debe articularse en lo posible a las líneas de investigación de la facultad o del programa.

- d. **Componente Social y Humanístico:** Orientado a contribuir a la formación integral evidenciando la relación entre la formación profesional con los órdenes de lo social, lo político, lo cultural, lo ético, lo estético y lo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Los planes de estudio de los distintos programas académicos de los pregrado, incorporaran dentro de su estructura curricular sus áreas propias de saber y de práctica.

ARTÍCULO CUARTO: Cada facultad definirá para sus programas académicos espacios comunes de reflexión y práctica curricular relacionados con los componentes de formación básica y profesional.

ARTÍCULO QUINTO: Cada facultad definirá para los programas académicos espacios de reflexión y práctica curricular relacionados con el componente social y humanístico.

PARÁGRAFO 1: Son espacios de reflexión y práctica curricular obligatorio de este componente:

- Cátedra Faría
- Habilidades Comunicativas
- Constitución Política y formación ciudadana
- Educación Ambiental
- Formación en segunda lengua
- Informática básica
- Etica
- Actividad deportiva, recreativa, y cultural.

PARÁGRAFO 2: Cátedra Faría – Habilidades comunicativas – Educación Ambiental y Ética harán parte del plan de estudio de cada programa. Los demás espacios de reflexión y práctica curricular se ofrecerán extra plan.

PARÁGRAFO 3: Todos los programas académicos deberán incluir mínimo dos espacios de reflexión y práctica curricular electivos del componente social y humanístico elegibles de la oferta de las distintas facultades.

ARTÍCULO SEXTO: Defínase la unidad que mide el tiempo de actividad académica del estudiante como “**crédito académico**”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO OCTAVO: El número de créditos académicos de una asignatura o actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las actividades previstas para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO NOVENO: Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente debe suponer dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización y tres (3) en programas de maestría y doctorado.

PARÁGRAFO 1: Del artículo anterior se deduce que un crédito en un programa de pregrado o especialización supondrá, 16 horas académicas con acompañamiento directo del docente y 32 de trabajo independiente por parte del alumno, y en un programa de maestría o doctorado 12 horas académicas de acompañamiento y 36 de trabajo independiente respectivamente.

PARÁGRAFO 2: En el caso de talleres, laboratorios y otras actividades semejantes, la proporción de horas de trabajo independiente puede ser menor pudiendo darse el caso que todas las 48 horas de un crédito supongan acompañamiento directo del docente.

PARÁGRAFO 3: En el caso de prácticas, trabajo de grado y programas a distancia, la proporción de horas de trabajo independiente puede ser mayor, pudiendo darse el caso de que todas las 48 horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 4: El número de créditos de una asignatura o actividad bajo la metodología en educación semipresencial o a distancia será el mismo que aparece en el plan de estudios para un programa presencial dado que los contenidos del programa

son los mismos y lo que varía es la metodología y posiblemente la proporción de horas de trabajo independiente por parte del alumno.

ARTÍCULO DÉCIMO: El número de créditos de una asignatura o actividad académica, será expresado siempre en números enteros. En el caso que resultaren decimales éstos se aproximan al siguiente o anterior entero próximo. Decimales de .01 a .49 van al entero anterior y de .50 a .99 aproximan al siguiente entero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El número total de horas de trabajo académico del estudiante en una semana no podrá ser, superior a 60 horas. Por lo tanto, el número máximo de créditos que podrá tomar un estudiante en un período lectivo será aquel que resulte de multiplicar el número de semanas del período lectivo (sin incluir las dedicadas a exámenes finales) por sesenta (número máximo de horas de trabajo académico estudiantil por semana) y dividir éste resultado por 48 (número de horas correspondientes a un crédito).

PARÁGRAFO: En el caso de actividades que incluyan horas de disponibilidad por parte del estudiante, tales como las actividades docentes-asistenciales en el área de la salud, solamente se contabilizarán, para el efecto previsto en este artículo, las horas promedio esperadas de trabajo real y no aquellas de simple disponibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todos los programas nuevos que se creen a partir de la expedición del presente acuerdo expresarán sus planes de estudio en “Créditos Académicos”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todos los planes académicos que ofrece la Universidad tendrán un máximo de 164 créditos. Las tecnologías tendrán un máximo de 100 créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En los planes académicos de cada programa debe tenerse en cuenta además del trabajo de grado, el examen de suficiencia en comprensión lecto-escritura en inglés y certificación expedida por la Oficina de Registro y Control Académico que el estudiante realizó en la universidad durante un semestre una actividad deportiva o cultural en los distintos grupos aprobados en la institución, como requisito de grado; así no forme parte como asignatura del plan de estudios y haber realizado un trabajo social de mínimo 60 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para efectos de transferencia y movilidad estudiantil en general, la Universidad de Pamplona acepta estudios adelantados en otra institución de educación superior, y toma el “crédito académico” como la medida que se utilizará para determinar el trabajo estudiantil realizado para los efectos de homologaciones de asignaturas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda publicidad o divulgación que haga la Universidad de Pamplona de los programas académicos, debe presentar el número de créditos tanto para las asignaturas como para otras actividades académicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Es obligación de la Vicerrectoría Académica, dentro de sus competencias evaluar los procesos de formación académica integral en la Universidad con el fin de elevar la calidad del trabajo académico. Los resultados de esta evaluación se informarán oportunamente al Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Existirá en la Universidad un Comité Curricular, que es un organismo académico asesor del Consejo Académico y estará conformado por: el Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Decano de la Facultad de la cual se estudia la propuesta académica, un (1) especialista del área de formación profesional a que hace referencia la propuesta, un (1) representante del área humanística, un (1) representante de los estudiantes y los invitados que se consideren necesarios para apoyo del comité.

PARÁGRAFO 1: El representante del área humanística será designado por el Decano de la facultad respectiva para un período de dos (2) años por solicitud del Vicerrector Académico y el representante estudiantil será elegido por un período de dos (2) años entre los estudiantes de la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El Comité Curricular de la Universidad se reunirá al menos dos veces por semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones del Comité Curricular de la Universidad:

- a. Revisar, de conformidad con las políticas de la Universidad, propuestas de ajuste, reestructuración o cierre de programas académicos teniendo en cuenta el desarrollo académico de la facultad, su impacto social y presentar su concepto al Consejo Académico de la universidad para su recomendación al H. Consejo Superior.
- b. Revisar la propuesta de apertura de nuevos programas teniendo en cuenta los planes de desarrollo de la facultad y de la Universidad; presentando al Consejo Académico su concepto para el trámite respectivo ante el Consejo Superior Universitario.
- c. Proponer al Consejo Académico políticas de desarrollo académico, curricular y pedagógico en concordancia con las políticas trazadas por la Universidad.
- d. Apoyar los mecanismos planteados por los consejos de facultad que permitan la evaluación de los cursos y que conlleven a formular recomendaciones para su mejor calidad.
- e. Las demás que le asignen las normas institucionales de la Universidad.

ACUERDO No.012
31 de enero de 2004

Por el cual se reglamenta el Período Académico y se modifica el Artículo Vigésimo del Acuerdo 041 del 25 de julio de 2002, que establece la organización y Estructura Curricular de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior aprobó, por Acuerdo N°041 del 25 de julio de 2002, la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona.
2. Que el Artículo Vigésimo del Acuerdo 041 del 25 de julio de 2002 establece dos (2) períodos académicos por año, con una duración de 17 semanas, cada uno, teniendo en cuenta para la definición del Crédito Académico, solamente 16 semanas.
3. Que se hace necesario garantizar las 16 semanas de trabajo académico, como contempla la definición del crédito académico de los procesos de evaluación.
4. Que en la búsqueda de la Calidad Académica conviene establecer períodos prudentes para la evaluación, que permita al estudiante su dedicación exclusiva a ésta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En la Universidad de Pamplona, cada año se desarrollarán dos (2) períodos académicos, con un periodo intermedio de seis (6) semanas. Cada período académico tendrá una duración de 18 semanas, teniéndose en cuenta para la definición del Crédito Académico solamente 16 semanas.

PARÁGRAFO 1.- En el período intermedio se podrán programar espacios de reflexión curricular intensivos, extra plan o actividades de proyección social, que hagan parte del programa académico.

PARÁGRAFO 2.- Las Semanas 9 y 18 del Calendario Académico, están destinadas, exclusivamente, para evaluaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la Responsabilidad Académica de los docentes su actividad de formación se realizará sobre la base de las 18 semanas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CANAL LINDARTE
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

ACUERDO No. 106
16 de agosto de 2005

Por el cual se adiciona el Acuerdo No 041 del 6 de julio de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No 041 del 6 de julio de 2002, establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona.
2. Que el Artículo Décimo Tercero del mencionado Acuerdo, define el número de créditos que deben tener los planes de estudio de los programas académicos que ofrece la Universidad en pregrado.
3. Que la Universidad de Pamplona ofrece en el nivel de postgrado programas de especializaciones y maestrías.
4. Que se hace necesario establecer el número de créditos que deben tener los programas de postgrado, de conformidad con el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo No.041 del 25 de julio de 2002, por el cual se establece la Organización y Estructura Curricular de la Universidad de Pamplona, así:

- Los programas de especializaciones que ofrece la Universidad de Pamplona tendrán entre 18 y 24 créditos.
- Los programas de Maestría que ofrece la Universidad de Pamplona tendrán entre 36 y 48 créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO CORTÉS RAMÍREZ
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

ACUERDO No.166
09 de Noviembre de 2005

Por el se establece la organización de los Períodos Académicos del año lectivo de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

5. Que el Consejo Superior aprobó por Acuerdo No.041 del 25 de julio de 2002, la Organización y Estructura Curricular de la Universidad de Pamplona.
6. Que por Acuerdo No 012 del 31 de enero de 2004, se reglamenta el Período Académico y se modifica el Artículo Vigésimo del Acuerdo No 041 del 25 de julio de 2002.
7. Que en el Período Académico de los Programas Presenciales de Pregrado, se hace necesario garantizar las 16 semanas de trabajo académico, como se contempla en la definición del Crédito Académico.
8. Que en la búsqueda de la Calidad Académica, conviene establecer períodos académicos razonables para la evaluación, que le permita al estudiante su dedicación exclusiva a ésta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad de Pamplona desarrollará en cada año lectivo, dos (2) períodos académicos, en los Programas Presenciales de Pregrado. Cada uno de los períodos académicos tendrá una duración de 16 semanas, teniéndose en cuenta para la definición del Crédito Académico.

PARÁGRAFO.- En los períodos intermedios se programarán cursos vacacionales, cursos extra planes o actividades de proyección social, que hagan parte del programa académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las semanas quinta (5), décimo primera (11) y decimosexta (16), estarán destinadas exclusivamente para evaluaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Responsabilidad Académica de los docentes, en su actividad de formación, se realizará sobre la base de las 16 semanas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.012 del 31 de enero de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES R. VELASCO MOSQUERA
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria General